



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes 2 de septiembre de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-010416-0007-CO	2025027984	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada. Se otorga a María Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de alcaldesa de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, un plazo adicional de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para dar cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto de la sentencia No. 2022-017539 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022. Notifíquese.
23-025411-0007-CO	2025027985	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-002386-0007-CO	2025027986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022118-0007-CO	2025027987	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente el 14 de agosto de 2025, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-024534-0007-CO	2025027988	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 202505283 de las 0:20 horas del 21 de febrero de 2025, por el término de dos meses, para el cumplimiento de lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos establecidos. Se reserva la gestión de inejecución planteada por el recurrente para el momento procesal oportuno. Notifíquese.-
24-027760-0007-CO	2025027989	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2024-031408 de las 09:20 horas del 23 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, EN FORMA PERSONAL.-
24-029115-0007-CO	2025027990	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2024032635 de las 9:20 horas del 1 de noviembre de 2024. Además, se ordena a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2024032635 de las 9:20 horas del 1 de noviembre de 2024. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-035273-0007-CO	2025027991	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-000371-0007-CO	2025027992	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 13:46 horas del 8 de agosto de 2025, así como los informes rendidos bajo juramento por el Dr. Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Tony Facio Castro y la documentación que los acompaña y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
25-003373-0007-CO	2025027993	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA y a GUILLERMO MENDIETA RAMIREZ, en su condición de JEFATURA A.C SERVICIO DE RADIOLOGIA E IMÁGENES MEDICAS, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos que, deben cumplir con lo ordenado en la sentencia número 2025005099 de las diez horas doce minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco en el plazo máximo indicado en el informe (04 de noviembre de 2025). Notifíquese.
25-010089-0007-CO	2025027994	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2025013722 de las nueve horas quince minutos del nueve de mayo de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
25-010123-0007-CO	2025027995	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-010518-0007-CO	2025027996	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2025-013295 de las 09:30 horas del 06 de mayo de 2025, para que, se lea según el Considerando II de esta Sentencia.-
25-010673-0007-CO	2025027997	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-010714-0007-CO	2025027998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-011585-0007-CO	2025027999	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2025-017138 de las diez horas quince minutos del seis de junio de dos mil veinticinco. En consecuencia, se ordena a María del Rosario Siles Fernández, en su calidad de Alcaldesa de Alajuelita, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia. Notifíquese de manera personal a la recurrida. No ha lugar la gestión de ampliación de plazo formulada.-
25-011872-0007-CO	2025028000	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-011944-0007-CO	2025028001	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose de la gestión del 6 de agosto de 2025, con la finalidad de que sea tramitada como un asunto nuevo. Notifíquese.
25-013118-0007-CO	2025028002	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia.
25-014437-0007-CO	2025028003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-017426-0007-CO	2025028004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, GERENTA MÉDICA A.I., a HUGO MARÍN PIVA, COORDINADOR A.I. COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA y a

			TANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de directora general a.i del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministren al amparado el medicamento teclistamab, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-017651-0007-CO	2025028005	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en programar la cita del tutelado en Psicología para el 26 de marzo de 2026 y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-017784-0007-CO	2025028006	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por el recurrente. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-020818 de las 09:20 horas del 04 de julio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hiciera, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
25-018448-0007-CO	2025028007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-018885-0007-CO	2025028008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019405-0007-CO	2025028009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019623-0007-CO	2025028010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia.
25-019758-0007-CO	2025028011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-020520-0007-CO	2025028012	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020600-0007-CO	2025028013	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado el 26 de agosto de 2025, para efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo.
25-020819-0007-CO	2025028014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "BEVACIZUMAB" en la

			dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0006306 del 28 de agosto de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-020873-0007-CO	2025028015	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital Monseñor Sanabria, por la cita programada a la tutelada a un plazo excesivo. Se ordena al director general y al jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita que requiere en el Servicio Neurocirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-020910-0007-CO	2025028016	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia nro. 2025-025799 de las 09:20 horas del 14 de agosto de 2025. Continúese con la tramitación del expediente.
25-022126-0007-CO	2025028017	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 15:29 horas del 19 de agosto de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
25-022147-0007-CO	2025028018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-022199-0007-CO	2025028019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022253-0007-CO	2025028020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022278-0007-CO	2025028021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2025024823 de las 09:20 horas de agosto de 2025, en el sentido de que el encabezado debe decir: "Recurso de hábeas corpus que se tramita en el expediente No. 25-022278-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.". Notifíquese.
25-022483-0007-CO	2025028022	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal a las 07:37 horas de 31 de julio de 2025, así como los escritos incorporados al expediente electrónico el 08 de agosto de 2025, para que sean agregados al expediente N° 25-020399-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. En cuanto lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-022577-0007-CO	2025028023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022645-0007-CO	2025028024	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-022679-0007-CO	2025028025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022699-0007-CO	2025028026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Trabectedina por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 6276 del 27 de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022796-0007-CO	2025028027	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de directora médica y a Eduardo Romero Rodríguez, en condición de coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos funcionarios de la clínica Solón Núñez Frutos del Área de Salud de Hatillo, o a quienes ejerzan esos cargos, que ejecuten las labores de coordinación que sean necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita de valoración en la clínica Oftalmológica dentro de un plazo razonable; lo anterior, conforme a lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

25-022817-0007-CO	2025028028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue a la recurrente las imágenes médicas con sus respectivos reportes del examen realizado al menor amparado el 01 de julio de 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-022850-0007-CO	2025028029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General, y Silvia Alfaro Vargas, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 17 de setiembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-022920-0007-CO	2025028030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, por su orden Director General y el jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Servicio de Cirugía General del Hospital México y a la Contraloría de Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.-
25-022946-0007-CO	2025028031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-022957-0007-CO	2025028032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía prescrita en rodilla izquierda. Asimismo, se les ordena a los recurridos realizarle a la amparada la cirugía en rodilla derecha, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en que haya sido dada de alta de la primera intervención efectuada. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-023017-0007-CO	2025028033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director general y jefe a. i. del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que 1) en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía prescrita en el ojo derecho, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; 2) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren a la tutelada y se definan el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan en el ojo izquierdo; 3) en caso de que se decidiera operar a la parte recurrente, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-023113-0007-CO	2025028034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023123-0007-CO	2025028035	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025027647 de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025, para que el por tanto se lea así: "Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y

			administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE SETIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105160714-2025 del 7 de agosto de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese. Comuníquese este pronunciamiento al gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social". Notifíquese.
25-023128-0007-CO	2025028036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ana Arias Herrera, coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del esquema terapéutico consistente en "Trastuzumab-Deruxtecan", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Maryam Barrientos Jiménez, médico asistente del Servicio de Oncología Médica del Hospital San Juan de Dios, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. Dictamen Médico Legal No. 2025-000870 del 28 de agosto de 2025. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-023132-0007-CO	2025028037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Área recurrida de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia.-
25-023150-0007-CO	2025028038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023180-0007-CO	2025028039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, director general a.i., y a Freddy Chaves Brenes, jefe de clínica del servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la recurrente el procedimiento quirúrgico prescrito, si otra causa médica no

			lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-023181-0007-CO	2025028040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023222-0007-CO	2025028041	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente respecto a las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz) sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, así como a Adriana Masis Carpio, o a quien ocupe el cargo de Directora y al Coordinador del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, coordinar y realizar las gestiones que sean pertinentes de forma inmediata para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la documentación que sea pertinente y se le realicen al tutelado aquellas valoraciones que correspondan para este momento. Asimismo, se les ordena a las autoridades del centro penal recurrido que, de forma inmediata una vez realizada dicha valoración o valoraciones-, procedan a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido, así como a ponerlo en conocimiento del Instituto Nacional de Criminología (en caso que esto último resulte procedente). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Tribunal de Flagrancia de Cartago y al Tribunal Penal de Cartago, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-023309-0007-CO	2025028042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023334-0007-CO	2025028043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023347-0007-CO	2025028044	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, en relación con el suministro al amparado de una alimentación suficiente. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden directora general y director médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de INMEDIATO se adopten las medidas necesarias para garantizarle al tutelado el suministro de alimentación suficiente, balanceada y conforme a sus necesidades nutricionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños

			y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-023361-0007-CO	2025028045	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia en su calidad de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración inicial a la que tiene derecho el amparado, con el propósito de definir su situación penitenciaria, y se le notifique su resultado; lo anterior en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023372-0007-CO	2025028046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Tatiana Dormond Montaña y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General, Coordinadora del Servicio de Radiología y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela; así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a la recurrente le sea realizada la resonancia magnética que requiere y se incluya el resultado dentro del expediente a efectos de ser analizado antes de la cita de control que tiene programada en el Servicio de Ortopedia y Traumatología para el 12 de noviembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-023386-0007-CO	2025028047	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a la Dra. Ivette García la Hoz, en su calidad de Jefatura de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, así como a la Dra. Carolina Mejías Soto, en su calidad de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten de forma coordinada las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita para la realización de una resonancia magnética en el término improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución y, posteriormente, se le programe una cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, a más tardar, diez días después de que tenga lugar la cita prevista para la resonancia magnética. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o

			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023443-0007-CO	2025028048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023445-0007-CO	2025028049	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-023450-0007-CO	2025028050	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-025579 de las 10:05 horas del 12 de agosto de 2025.
25-023476-0007-CO	2025028051	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Óscar Arguedas Hernández, director médico a.i. de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que la cirugía que reclama la persona amparada, se realice en la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social dentro del plazo que este Tribunal a establecido como razonable para esa prestación, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. Comuníquese a la Clínica Oftalmológica.
25-023500-0007-CO	2025028052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023545-0007-CO	2025028053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, e Ivette de los Ángeles García Hoz, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 13 de octubre de 2025 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El

			magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023640-0007-CO	2025028054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "RAMUCIRUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0006303 del 28 de agosto de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-023697-0007-CO	2025028055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, el 10 de noviembre de 2025, se realice la atención médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-023726-0007-CO	2025028056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director médico del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la especialidad de Otorrinolaringología dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la

			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-023742-0007-CO	2025028057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-023745-0007-CO	2025028058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023751-0007-CO	2025028059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a José Barahona Cano Jefe a.i. de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el reporte del examen de TAC realizado a la recurrente esté listo antes del 18 de setiembre del 2025. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-023753-0007-CO	2025028060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-023787-0007-CO	2025028061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Vásquez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, y Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director General, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023819-0007-CO	2025028062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023972-0007-CO	2025028063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 23 de setiembre de 2025 sea atendida la amparada por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023981-0007-CO	2025028064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023992-0007-CO	2025028065	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025026334 de las 09:40 horas del 19 de agosto de 2025.
25-024005-0007-CO	2025028066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024007-0007-CO	2025028067	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2025-027771 de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025, para que se lea en los términos consignados en el considerando II de esta resolución. Notifíquese.
25-024014-0007-CO	2025028068	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarria Director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes y coordine todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione una cama al recurrente en el módulo en que se ubique. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el

			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-024038-0007-CO	2025028069	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido y se le realice el procedimiento que requiere en el servicio de Cardiología el 30 de setiembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024071-0007-CO	2025028070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024075-0007-CO	2025028071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-024077-0007-CO	2025028072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i. y a Junior José Quesada Porras, jefe de Ortopedia-Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar al amparado recurrente el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-024087-0007-CO	2025028073	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y a Priscilla Piña Madrigal, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (30 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El

			Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024098-0007-CO	2025028074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 20 de octubre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024128-0007-CO	2025028075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024160-0007-CO	2025028076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Óscar Méndez Campos y Silvia Ruiz Marchena, por su orden, director general y jefa a. i. del servicio de Cirugía, ambos del hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía en la rodilla más dañada; y, 3) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice al amparado la operación en la otra rodilla. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-024174-0007-CO	2025028077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024183-0007-CO	2025028078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, director general a.i., y a Fernando González Salazar, jefe de la Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de UN MES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar a la recurrente en el servicio de cirugía, y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si

			otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-024199-0007-CO	2025028079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a Juan José Meléndez Lugo, jefe a.i. del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-024207-0007-CO	2025028080	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-015623 de las 9:25 horas del 23 de mayo de 2025.
25-024215-0007-CO	2025028081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-024224-0007-CO	2025028082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024234-0007-CO	2025028083	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas.

		DE AMPARO	daños y perjuicios. En consecuencia se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Priscilla Corea Zúñiga, bajo ese mismo orden Director Médico y Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, el 15 de octubre de 2025, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024246-0007-CO	2025028084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024266-0007-CO	2025028085	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024282-0007-CO	2025028086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Sebastián Unfried Hernández, bajo ese mismo orden Directora General y Médico Asistente Especialista de la Jefatura del Servicio de Neumología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, se instale el equipo BIPAP y además, en la fecha indicada, el 10 de febrero de 2026, se le realice la cita de control a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024297-0007-CO	2025028087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Krisly Arguedas Vásquez, por su orden, director médico y jefa a. i. de Medicina Interna, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 4 DE SETIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el paciente sea valorado en el servicio de Dermatología del nosocomio respectivo y ahí se defina el plan

			médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024303-0007-CO	2025028088	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024352-0007-CO	2025028089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda realizar en un término menor, con motivo de la cita programada para el 27 de agosto de 2025), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-024403-0007-CO	2025028090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Psiquiatría, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-024419-0007-CO	2025028091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Juan, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del

			plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024425-0007-CO	2025028092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia. Tome nota la recurrente de lo indicado en el Considerando VI de esta Sentencia.-
25-024452-0007-CO	2025028093	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, director general y a Jorge Sequeira Orellana, jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el 16 de setiembre de 2025 en el servicio de Radiología, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024456-0007-CO	2025028094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 24 de noviembre de 2025 al amparado se le realice el ultrasonido de tejidos blandos que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital Max Peralta, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024463-0007-CO	2025028095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de

			Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el urólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024469-0007-CO	2025028096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024471-0007-CO	2025028097	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 27 de octubre de 2025 con el Dr. Manuel Alvarado Calderón en el Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024480-0007-CO	2025028098	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (03 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-

25-024491-0007-CO	2025028099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Roberth Vega Solís, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Terán Vallas de Quepos, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada sea atendida en la fecha del 03 de setiembre de 2025 y se le practique la cirugía requerida en el mes de octubre de 2025, tal y como fue informado, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024493-0007-CO	2025028100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Salomón Ruiz Fernández, bajo ese mismo orden Director General a.i. y médico asistente de la jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
25-024498-0007-CO	2025028101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe de la sección de Cirugía especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-024505-0007-CO	2025028102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en su condición de Director General a.i., Junior José Quesada Porras, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le atienda a la amparada en el servicio de ortopedia y se le realicen los demás exámenes médicos necesarios, objeto de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-024515-0007-CO	2025028103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y Jairo Villareal Jaramillo, jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la vasectomía en el plazo de tres meses hasta noviembre 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024524-0007-CO	2025028104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director médico del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Urología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que: 1) el 12 DE SETIEMBRE DE 2025, el tutelado sea atendido en la especialidad de Medicina Interna con el resultado de los estudios prescritos; 2) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales.

			Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-024530-0007-CO	2025028105	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la biometría. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Jorge Obando Ramírez, por su orden, directora general a. i. y médico asistente administrativo del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 5 DE SETIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la parte amparada la biometría prescrita. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024535-0007-CO	2025028106	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología el 13 de octubre de 2025 - fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024554-0007-CO	2025028107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y Diego Rodríguez Arroyo, en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén

			dentro del ámbito de su competencia para que, en caso de que el ultrasonido no haya sido realizado en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, el mismo se le efectúe a la tutelada dentro del plazo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024560-0007-CO	2025028108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V.-
25-024565-0007-CO	2025028109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan José Meléndez Lugo, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
25-024568-0007-CO	2025028110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Solís Mora bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 22 de septiembre de 2025, se le realice la cita a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024574-0007-CO	2025028111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia

			Alfaro Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 17 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024611-0007-CO	2025028112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024619-0007-CO	2025028113	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024639-0007-CO	2025028114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz en su condición de Director General a.i. del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea el 26 de septiembre de 2025, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024640-0007-CO	2025028115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024644-0007-CO	2025028116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta

			sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-024665-0007-CO	2025028117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024685-0007-CO	2025028118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, y a Serafin Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se le practique a la recurrente la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, 2) se le practique a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología de ese hospital; todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-024697-0007-CO	2025028119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y Flory Morera González, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-024698-0007-CO	2025028120	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
25-024699-0007-CO	2025028121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024713-0007-CO	2025028122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024734-0007-CO	2025028123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Manuel Caballero Barba, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Radiología, ambos del hospital San Juan de Dios; así como a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del Área de Salud de Hatillo (clínica Dr. Solón Núñez), o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) tal como se indicó, el 7 DE SETIEMBRE DE 2025, se le realice al amparado la tomografía prescrita 2) en el plazo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Medicina Paliativa del área de salud accionada con el resultado del estudio antedicho y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024739-0007-CO	2025028124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, 1) el 3 DE SETIEMBRE DE 2025 sea atendido el tutelado en el servicio de Otorrinolaringología del nosocomio recurrido, ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento auditivo y se le efectúe la valoración preoperatoria atinente a la operación programada para el 10 de ese mes; 2) el 10 DE SETIEMBRE DE 2025 se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no

			esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024760-0007-CO	2025028125	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Katherine Elizondo Tenorio, en su condición de Jueza de Juicio del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Heredia y a Rocío Araya Rojas, en calidad de Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso de hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-024776-0007-CO	2025028126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024815-0007-CO	2025028127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a Juan José Meléndez Lugo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-024849-0007-CO	2025028128	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-024850-0007-CO	2025028129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan José Meléndez Lugo, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que el amparado requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-

25-024851-0007-CO	2025028130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-024899-0007-CO	2025028131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-024906-0007-CO	2025028132	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024925-0007-CO	2025028133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
25-024929-0007-CO	2025028134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024954-0007-CO	2025028135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-024958-0007-CO	2025028136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, DIRECTORA GENERAL y a RUDDY CANALES VARGAS, JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la cita programada para el 23 de setiembre de 2025. El

			magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025030-0007-CO	2025028137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025037-0007-CO	2025028138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025071-0007-CO	2025028139	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025093-0007-CO	2025028140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025100-0007-CO	2025028141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025152-0007-CO	2025028142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025154-0007-CO	2025028143	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-025160-0007-CO	2025028144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Dirección de Centros Especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la resonancia magnética el 09 de noviembre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025195-0007-CO	2025028145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025223-0007-CO	2025028146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025256-0007-CO	2025028147	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto al hecho que se indica en el Considerando V de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-025295-0007-CO	2025028148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025297-0007-CO	2025028149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025315-0007-CO	2025028150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia,

			sea atendido el amparado por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-025325-0007-CO	2025028151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025330-0007-CO	2025028152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025364-0007-CO	2025028153	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-025418-0007-CO	2025028154	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-025492-0007-CO	2025028155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025500-0007-CO	2025028156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025503-0007-CO	2025028157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025508-0007-CO	2025028158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025543-0007-CO	2025028159	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025545-0007-CO	2025028160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025571-0007-CO	2025028161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025600-0007-CO	2025028162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025604-0007-CO	2025028163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025639-0007-CO	2025028164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-025641-0007-CO	2025028165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025659-0007-CO	2025028166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-025668-0007-CO	2025028167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025692-0007-CO	2025028168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025694-0007-CO	2025028169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.

25-025703-0007-CO	2025028170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-025704-0007-CO	2025028171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025708-0007-CO	2025028172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025757-0007-CO	2025028173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025766-0007-CO	2025028174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-025769-0007-CO	2025028175	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia 2025016686 de las 9:20 horas del 30 de mayo de 2025. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y dispone cursar el amparo, únicamente en cuanto al plazo de espera para la próxima atención médica.
25-025788-0007-CO	2025028176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente de plano el recurso solo en cuanto al punto 2 del "Objeto de la Petición" planteado en la gestión incoada el 1 de agosto de 2025. Respecto del primer punto del "Objeto de la Petición" de esa gestión, se ordena cursar el amparo.
25-025790-0007-CO	2025028177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025810-0007-CO	2025028178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025812-0007-CO	2025028179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025816-0007-CO	2025028180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025834-0007-CO	2025028181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025845-0007-CO	2025028182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025855-0007-CO	2025028183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025861-0007-CO	2025028184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025884-0007-CO	2025028185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025895-0007-CO	2025028186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-025905-0007-CO	2025028187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025912-0007-CO	2025028188	CONFLICTO CONSTITUCIONAL	Se rechaza de plano el recurso.
25-025927-0007-CO	2025028189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025946-0007-CO	2025028190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025955-0007-CO	2025028191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-025979-0007-CO	2025028192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025989-0007-CO	2025028193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-025990-0007-CO	2025028194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones para cuidar a su padre.
25-025999-0007-CO	2025028195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-026019-0007-CO	2025028196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026020-0007-CO	2025028197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026047-0007-CO	2025028198	RECURSO DE AMPARO	Por unanimidad, se ordena cursar el presente asunto en relación con la supuesta falta de atención médica de conformidad con el considerando III de esta resolución. En todo lo demás, por mayoría, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo en todos sus extremos.
25-026053-0007-CO	2025028199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026057-0007-CO	2025028200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026058-0007-CO	2025028201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026069-0007-CO	2025028202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026070-0007-CO	2025028203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-026072-0007-CO	2025028204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026095-0007-CO	2025028205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Paul Rueda L.
Presidente a.i.